

**ORDEN de 16 de julio de 2007 por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2007, por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre.**

La disposición final tercera del Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento del citado Real Decreto, así como para modificar el plazo máximo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo 12.1.

De conformidad con lo anterior, la Orden APA/1551/2007, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 131, de 1 de junio) prorroga el plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones estatales destinadas al sector equino durante el año 2007, ampliando dicho plazo hasta el 31 de julio inclusive.

Por Orden de 15 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 59 de 24 de mayo) se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino para la Comunidad Autónoma de Extremadura y se fija un plazo de solicitud de la ayuda que será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

El Real Decreto 1200/2005, ostenta carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica asignando a las Comunidades la gestión de las ayudas.

En virtud de lo expuesto y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones,

**DISPONGO:**

Artículo único. Objeto.

Se modifica la Orden de 15 de mayo de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, publicada en Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 24 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“La ayuda convocada mediante la presente Orden para el fomento y desarrollo del sector equino, podrá ser solicitada por:

1. Pequeñas y medianas empresas agrarias dedicadas:

- a) A la producción y cría de équidos.
- b) A la transformación y comercialización de carne de caballo.
- c) Asociaciones y agrupaciones de producción de équidos.

2. Estas ayudas además podrán ser solicitadas por las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones relacionadas con servicios a terceros en el ámbito del ocio, deportivos, sociales, culturales o de turismo.

Las solicitudes de estas subvenciones se tramitarán de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo I, II, III y IV de la Orden de 15 de mayo de 2007.

El plazo para la solicitud de la ayuda será hasta el 31 de julio inclusive, formulándose de acuerdo con los Anexos citados anteriormente. Dicha solicitud deberá dirigirse al Sr. Director General con competencias en materias de explotaciones agrarias, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal, s/n., 06800, Mérida. Además, también podrán ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de Respuesta Personalizada o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

**ORDEN de 16 de julio de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas a los ganaderos que participen en programas de control lechero oficial.**

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en

las especies bovina, ovina y caprina. En el capítulo IV, art. 19 se establecen las ayudas públicas al control lechero oficial. En los artículos 3, 5 y 6 se establecen los requisitos de las explotaciones participantes y la responsabilidades que deben de cumplir los titulares de las explotaciones.

En su artículo 4 se establece la distribución de competencias correspondiendo a las Comunidades Autónomas la responsabilidad del funcionamiento del control lechero oficial, y la supervisión de la ejecución. En el artículo 19, punto 6 se les asigna la tramitación resolución y pago de las ayudas públicas al control lechero oficial. En el punto 9 de este mismo artículo, se establece que serán también las Comunidades Autónomas que gestionan las ayudas las que procederán al control de éstas, de tal manera que se asegure la correcta obtención disfrute y destino de los fondos obtenidos por el beneficiario.

La Orden de 8 de junio de 2007 por la que se regula el Control Oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evolución genética de las especies bovina, ovina y caprina, establece la estructura organizativa básica que desempeña el Control Oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el Centro de Control Lechero de Extremadura la Organización responsable de la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial de las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina ubicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, una vez regulado el Control Oficial de Rendimientos Lecheros, la creación de este marco legal de apoyo económico de ayudas a ganaderos, tiene como fin la implantación de este control lechero en nuestra región como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores de la especie bovina, ovina y caprina.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Real Decreto 368/2005 y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias habilitadas a este objeto en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, resulta necesario efectuar la convocatoria de ayudas para la consecución de los fines pretendidos,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud y plazo de convocatoria de las ayudas previstas al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial de rendimiento lechero para la evaluación genética de la especie bovina, ovina y caprina.

Esta Orden, será de aplicación en todas aquellas explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos titulares mantengan inscritos sus animales de las especies anteriormente referenciadas, en los Libros Genealógicos, gestionados por organizaciones o asociaciones reconocidas oficialmente. Estas explotaciones, deberán realizar controles de rendimiento lechero en las hembras de las especies anteriormente mencionadas, con el fin de disponer, en nuestra Comunidad Autónoma, de datos cuantitativos y cualitativos de las respectivas lactaciones, con la finalidad de mejorar las razas lecheras.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas al Control Lechero Oficial los ganaderos, a través de las Asociaciones o Federaciones de Criadores de ganado selecto, reconocidas y pertenecientes al Centro Autonómico de Control Lechero.

Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones y participar en el Control de Rendimientos lechero, al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

##### Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Explotaciones participantes, así como los titulares de las mismas, tendrán que cumplir los requisitos y responsabilidades, establecidas en el artículo 5 y 6, respectivamente, del Real Decreto 368/2005.

Así mismo, para que las lactaciones finalizadas y válidas según se define en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto anteriormente mencionado, correspondientes a las hembras censadas en las explotaciones sometidas a control lechero, sean objeto de esta ayuda, deberán figurar en las certificaciones genealógicas, a los efectos de la valoración genética, siendo necesario, que cumplan con lo dispuesto en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto anteriormente mencionado.

##### Artículo 4. Cuantía de la ayuda y forma de pago mediante transferencia bancaria.

El pago de las ayudas se realizará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia bancaria.

El importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y válida, según están definidas en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, que podrá aplicarse en concepto de control lechero oficial con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se encuentra definida en el Anexo V del citado Real Decreto, según la siguiente distribución:

Bovino: 10 euros.

Ovino: 5 euros.

Caprino: 5 euros.

#### Artículo 5. Compatibilidad y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, relacionadas con las pruebas de determinaciones genética y control de rendimientos del ganado, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página Web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

4. No obstante estas ayudas podrán completarse con otras procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 15 del Reglamento CEE 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

#### Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la concesión de la ayuda se ajustarán, a los modelos recogidos en los Anexos I, II, III y IV de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria.

3. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Director General con competencias en materia de explotaciones agrarias. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Junta de Extremadura. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del N.I.F. del ganadero.

— Fotocopia del C.I.F. de la Asociación u Organización y N.I.F. del representante.

— Estatuto de la Asociación u Organización, fotocopia del documento que acredite su constitución y certificado de reconocimiento oficial por parte del órgano competente.

— Nombramiento del representante de la agrupación, con poderes bastantes, para cumplir, las obligaciones como beneficiarios.

— Certificado oficial del número de lactaciones finalizadas y válidas.

— Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, o bien, autorización firmada por el solicitante, según modelo que figura en el Anexo III.

— Acreditación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiéndose acreditar, entre otros medios, mediante declaración otorgada ante autoridad administrativa, según modelo que figura en Anexo IV.

#### Artículo 7. Criterios de valoración y selección.

La concesión de las ayudas a los beneficiarios descritos en el artículo 2 de esta Orden, se efectuará según el siguiente baremo de puntuación:

a) Según la especie ganadera sometida al Programa de Control de Rendimientos Lecheros:

— Cuatro puntos para las especies caprinas y ovinas en peligro de extinción.

— Tres puntos para la especie caprina.

— Dos puntos para la especie ovina.

— Un punto para la especie bovina.

b) Según el tipo de programa de calidad diferenciada en los que se inscriba la explotación y reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 136/2002, de 8 de octubre:

— Dos puntos por cada uno de los programas comunitarios de calidad contemplados en el artículo 22.1, apartados a) y c) del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

— Un punto por cada uno de los programas de calidad que cumplan lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

c) Un punto por pertenecer a una cooperativas, S.A.T. o A.D.S. o a cualquier otro tipo de agrupación de productores, con personalidad jurídica propia, siempre que dichas agrupaciones estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante, si no existiese disponibilidad presupuestaria suficiente en el último tramo a considerar, tendrán preferencia aquéllos titulares cuyas explotaciones tengan un menor censo ganadero.

#### Artículo 8. Justificación.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla esta Orden deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 1 de octubre de 2007, una memoria, relativa a los ganaderos por los que se solicita la ayuda, que contenga los siguientes documentos:

a) Relación de animales incluidos en control lechero y número de registro de la explotación, cumplimentando el Anexo II.

b) Fotocopia de los resultados laboratoriales que acrediten la participación en Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades.

c) Certificado de empresa instaladora o de mantenimiento del equipo de ordeño, que acredite la existencia de éste.

d) Certificado de inscripción de los animales en el Libro Genealógico de la raza.

e) Certificado de ser explotaciones participantes en programas de valoración genética de reproductores, establecidos por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas y sus asociaciones.

f) Certificado de haber realizado inseminación artificial en sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que establezca el esquema de selección de la raza.

g) Certificado de haber realizado el control a todas las reproductoras en producción e inscritas en el libro genealógico, especificando el n.º de lactaciones finalizadas y válidas, tal y como se definen en el artículo 2 punto g del Real Decreto 368/2005.

h) Disponer, en caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo, vinculada a su explotación, y no haberse acogido a planes de abandono.

i) Cuenta justificativa, que deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, declaraciones de actividades realizadas que han sido financiada con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas).

j) Acreditación del pago de los gastos realizados.

Tendrán validez a estos efectos los originales o fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

#### Artículo 9. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio con competencias en materia de producción agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### Artículo 11. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un Órgano Colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en producción agraria, el Director de Programas de Producción Animal, y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como Secretario.

#### Artículo 12. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, mediante la comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

**Artículo 13. Resolución.**

1. El Director General competente para resolver, a propuesta del órgano colegiado a través del órgano instructor, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

**Artículo 14. Causas de Reintegro y de modificación de la resolución.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

Dada la naturaleza de la ayuda, no es posible el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas para la concesión de la misma, por lo que no pueden establecerse criterios de graduación de incumplimientos.

**Artículo 15. Invalidez de la resolución de concesión.**

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 14 del presente Decreto.

**Artículo 16. Financiación.**

Las ayudas a que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas al concepto presupuestario 2007 1202 712C 47000 y código de proyecto 2002 12002 003000, con una cuantía de 2.471 € (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS).

La cuantía de las ayudas a que se refiere esta Orden se financiarán con cargo en los Presupuestos Generales del Estado. La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En su virtud, para cada ejercicio se establecerá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes a que se refiere la regla quinta del apartado 2 de dicho artículo, la cantidad máxima correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

**Artículo 17. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta al Director General con competencias en materia de explotaciones agrarias para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, Cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

## ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA POR LA PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE CONTROL  
OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO.  
CAMPAÑA 2007.**

D:		En calidad de:
De la Asociación:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

A la presenta solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F o C.I.F. del ganadero, Asociación y representante.
- Fotocopia compulsada del Libro de Registro de explotación.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita la representación de la persona firmante de la solicitud.
- Estatutos de la Asociación o Federación de criadores de ganado selecto.
- Certificado del reconocimiento oficial por parte del Órgano competente.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada por el interesado y por la entidad bancaria.

El solicitante **DECLARA**, que dispone de un censo de.....animales, de la raza.....con lactaciones finalizadas y válidas.

**DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD**

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (3)	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la (s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Asimismo **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

**SOLICITA**

Le sea concedida una subvención de.....€, al amparo de la presente Orden, por el número de animales de la especie.....raza/as....., que se indican en el Anexo II

Mérida, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 2007.

Fdo. : \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.  
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.





ANEXO III

D.....  
 .....con D.N.I./N.I.F o  
 C.I.F....., en su calidad de  
 solicitante de la ayuda regulada en el Decreto 368/2005, de 8  
 de abril, convocada por Orden de.....de.....de 2007, por  
 la que se convocan ayudas a ganaderos y Asociaciones  
 participantes en el programa de control lechero oficial,  
 AUTORIZA A LA **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, A  
 ACCEDER a la información vía telemática sobre la situación de  
 encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la  
 Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la  
 Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto  
 procedimiento que se deriva de tal solicitud.

Mérida .....de.....de2007.

Fdo.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
 SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.  
 AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.

ANEXO IV

D.....con
D.N.I. y N.I.F o C.I.F....., actuando en nombre
y representación de ....., con
domicilio .....en
C/.....

DECLARA

En su calidad de solicitante, que está facultado para obtener
la condición de beneficiario de la subvención regulada en el
Decreto 368/2005, de 8 de abril, convocada por Orden
de.....de.....de 2007, por la que se convocan ayudas a
ganaderos y Asociaciones participantes en el programa de
control lechero oficial, no hallándose comprendido en ninguna
de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida.....de.....de 2007.

Fdo.....

Ante mí.....
como.....
.....
de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta
de Extremadura, comparece
D.....
.....
Y suscribe la presente declaración.

Mérida, a .....de.....de 2007.

SR. DIRECTOR GENERAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.